

Versión Pública

UT-SIP-060-2020

Fecha de clasificación: 13 de enero del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/003/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información confidencial: Pagina 1 y 8 información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/060/2020

Folio: 00524720

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 20 de agosto 2020

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 11 de julio del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00524720 por el cual solicita de este Instituto:

“En este acto me permito dirigirme de manera respetuosa y pacífica con el fin de ejercer mi derecho fundamental y derecho humano de acceso a la información pública, otorgado y reconocido respectivamente en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

1. Del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, y del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, respectivamente, requiero.

2. Toda la Información pública relacionada con la Sentencia SUP-JDC- 352/2018 Y ACUMULADO, de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, data veinte de febrero de dos mil diecinueve.

3. Copia simple del Acuerdo recaído al oficio de notificación número TEPJF-SGA-OA-318/2019 de Sala Superior del TEPJF data veinte de febrero de dos mil diecinueve.

4. Toda información pública relacionada con los actos parlamentarios al resolverse el contenido de la Sentencia SUPJDC-352/2019 Y ACUMULADO, de Sala Superior del TEPJF, data veinte de febrero de dos mil diecinueve, a lo respectivamente conveniente con el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

5. Video(s) como Información pública relacionada a la sesión solmene que date de la hora, día, mes y año, en que se resuelve el contenido de la Sentencia SUP-JDC-352/2019 Y ACUMULADO, de Sala Superior del TEPJF, data veinte de febrero de dos mil diecinueve.

6. Información pública, sobre las leyes secundarias que serían susceptible de adecuación, adenda, reforma, creación y derogación.

7. Información pública, del número total de centros de Readaptación Social que existen en el Estado de Tamaulipas, información ordenada por nombre, ubicación.

8. Información pública, censo del total de personas que se encuentran en prisión preventiva en los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, información pública divida por sexo, mujeres y hombre, respectivamente, con rango de edad.

9. Información pública, relacionada con la Sentencia SUP-JDC-352/2019 Y ACUMULADO, de Sala Superior del TEPJF, data veinte de febrero de dos mil diecinueve, que afecte al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, en su calidad de garante garante en materia de elecciones locales.

10. Información pública, al presupuesto estatal que se destinará para la creación, modificación, derogación, de mecanismos, leyes en materia de garantizar el voto activo a las personas que se encuentran en prisión preventiva en el Estado de Tamaulipas.

Se testaron 4 palabras en virtud de que el presente documento contiene información confidencial, de conformidad con los artículos 3 fracción XVIII, 65 fracción VI y 120 numeral uno de la Ley De Transparencia y Acceso A La Información Pública Del Estado De Tamaulipas.

11. Información pública, relacionada a los mecanismos, en materia de prevención de malas prácticas dentro de los Centros de Readaptación Social, que puedan terminar en votos comprados, etc.

12. Información pública, de las autoridades del Estado de Tamaulipas responsables en materia de garantizar el derecho fundamental de voto activo a las personas que se encuentran en prisión preventiva es decir que no cuenten con sentencia definitiva.” SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/203/2020 y UT/204/2020 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales y a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, con la finalidad de que proporcionen la información requerida y que obra en sus archivos.

El encargado de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales por oficio DEAFE/045/2020 expreso lo siguiente:

“...me permito realizar los siguientes planteamientos sobre la información solicitada por el peticionario.

Cabe referir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Dirección Ejecutiva es parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud de información pública que se plantea, ello en virtud de que en dicha petición también se refieren aspectos que son competencia del Poder Legislativo Local.

En ese contexto, respecto a los temas que atañen al Instituto Electoral de Tamaulipas, es posible dar respuesta a lo peticionado en el punto 2 de la solicitud efectuada, el cual se vincula con brindar toda la información relacionada con la sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulados.

Ante dicho planteamiento, lo conducente es manifestar que, en los registros de este órgano electoral no se hallaron datos que guarden relación con dicha sentencia, la cual posiblemente pueda ser consultada en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/>

Por otro lado, respecto del punto 3, en el cual el peticionario solicita copia simple del Acuerdo recaído al oficio de notificación número TEPJF-SGA-OA-318/2019 de Sala Superior del TEPJF que data veinte de febrero de dos mil diecinueve; es dable mencionar que el Consejo General de este Instituto Electoral, a la fecha no ha emitido o aprobado algún Acuerdo derivado del oficio que señala el solicitante, razón por la cual no es posible otorgarle la información que refiere.

En lo relativo al punto 9, mediante el cual se solicita la información pública relacionada con la Sentencia SUP-JDC-352/2019 y acumulado, de la Sala Superior del TEPJF, que data veinte de febrero de dos mil diecinueve, que afecte al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, en su calidad de garante en materia de elecciones locales; es preciso señalar que no se tiene conocimiento de dicha sentencia, ni de los alcances que pudieran causar alguna afectación a este Instituto Electoral, ello en virtud de que, no se ha notificado a este Órgano Electoral algún documento con dichas características, motivo por el que no es posible otorgar la información que señala el peticionario.

En lo tocante al punto 10, a través del que se solicita información referente al presupuesto estatal que se destinará para la creación, modificación, derogación de mecanismos, leyes en materia de garantizar el voto activo a las personas que se encuentran en prisión preventiva en el Estado; lo que corresponde es precisar que este Instituto Electoral no tiene contemplado en sus partidas presupuestales alguna previsión para implementar mecanismos para garantizar el voto activo de personas en prisión preventiva, además, se precisa que la emisión de leyes en torno a ese tópico es atribución exclusiva del Congreso del Estado.

Finalmente, con relación al punto 12, en el que se solicita información pública de las autoridades del Estado de Tamaulipas responsables en materia de garantizar el derecho Fundamental de voto activo a las personas que se encuentran en prisión preventiva (que no cuenten con sentencia definitiva); se comenta que el Instituto Electoral de Tamaulipas no ha efectuado ninguna acción que esté relacionada con el tema de incluir alguna forma en los próximos comicios electorales a favor de personas que se encuentran en esa situación.”

Por medio del oficio SE/0916/2020, el Secretario Ejecutivo manifiesto lo siguiente:

“A efecto de dar respuesta al punto 5 de dicha solicitud, por este conducto, me permito comunicar que en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva no obra la información señalada en el referido punto 5.”

Una vez analizadas las respuestas, en relación con los puntos 2;3; 9; 10 y 12; proporcionadas por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales a esta Unidad se determina que se encuentran apegadas a derecho y dando respuesta al solicitante.

Del examen anterior, se advierte, que efectivamente es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan el link en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Por lo que hace a las preguntas 1; 4; 5; 6; 7; 8; y 11; se le informa que, no son atribuciones de este Organismo Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. De ahí que, que analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información solicitada.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este Instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el saber, contar o allegarse de otros los presupuestos.

Ahora bien, el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo al solicitante y sus anexos.

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información al Congreso del Estado, así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autoridades facultadas para contar con la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/203/2020
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de julio de 2020

**LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS ELECTORALES
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	11/07/2020	UT/SIP/060/2020	00524720

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto a los puntos 2,3,4 y 9 del anexo, en un término de 15 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio No. UT/204/2020
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de julio de 2020

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	11/07/2020	UT/SIP/060/2020	00524720

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos por lo que respecta al punto 5 del anexo, en un término de 15 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. ARCHIVO.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICO
ELECTORALES**

NÚM. DE OFICIO: DEAJE/045/2020

ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD
DE TRANSPARENCIA



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2020.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE.-**

Derivado de la solicitud de información comunicada y remitida a esta Dirección Ejecutiva, mediante Oficio número **UT/203/2020**, de fecha 13 de julio del año en curso, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. [REDACTED], con número de folio 00524720; me permito realizar los siguientes planteamientos sobre la información solicitada por el peticionario.

Cabe referir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Dirección Ejecutiva es parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud de información pública que se plantea, ello en virtud de que en dicha petición también se refieren aspectos que son competencia del Poder Legislativo Local.

En ese contexto, respecto a los temas que atañen al Instituto Electoral de Tamaulipas, es posible dar respuesta a lo peticionado en el **punto 2** de la solicitud efectuada, el cual se vincula con brindar toda la información relacionada con la sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulados.

Ante dicho planteamiento, lo conducente es manifestar que, en los registros de este órgano electoral no se hallaron datos que guarden relación con dicha sentencia, la cual posiblemente pueda ser consultada en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/>

Por otro lado, respecto del **punto 3**, en el cual el peticionario solicita copia simple del Acuerdo recaído al oficio de notificación número TEPJF-SGA-OA-318/2019 de Sala Superior del TEPJF que data veinte de febrero de dos mil diecinueve; es dable mencionar que el Consejo General de este Instituto Electoral, a la fecha no ha emitido o aprobado algún Acuerdo derivado del oficio que señala el solicitante, razón por la cual no es posible otorgarle la información que refiere.

En lo relativo al **punto 9**, mediante el cual se solicita la información pública relacionada con la Sentencia SUP-JDC-352/2019 y acumulado, de la Sala Superior del TEPJF, que data veinte de febrero de dos mil diecinueve, que afecte al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, en su calidad de garante en materia de elecciones locales; es preciso señalar que no se tiene conocimiento de dicha sentencia, ni de los alcances que pudieran causar alguna afectación a este Instituto Electoral, ello en virtud de que, no se ha notificado a este Órgano Electoral algún documento con dichas características, motivo por el que no es posible otorgar la información que señala el peticionario.

En lo tocante al **punto 10**, a través del que se solicita información referente al presupuesto estatal que se destinará para la creación, modificación, derogación de mecanismos, leyes en materia de garantizar el voto activo a las personas que se encuentran en prisión preventiva en el Estado; lo que corresponde es precisar que este Instituto Electoral no tiene contemplado en sus partidas presupuestales alguna previsión para implementar mecanismos para garantizar el voto activo de personas en prisión preventiva, además, se precisa que la emisión de leyes en torno a ese tópico es atribución exclusiva del Congreso del Estado.

Finalmente, con relación al **punto 12**, en el que se solicita información pública de las autoridades del Estado de Tamaulipas responsables en materia de garantizar el derecho Fundamental de voto activo a las personas que se encuentran en prisión preventiva (que no cuenten con sentencia definitiva); se comenta que el Instituto Electoral de Tamaulipas no ha efectuado ninguna acción que esté relacionada con el tema de incluir alguna forma en los próximos comicios electorales a favor de personas que se encuentran en esa situación.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICO ELECTORALES



Oficio No. SE/0916/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 10 de agosto de 2020

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL IETAM
PRESENTE.**

En atención a su oficio UT/204/2020, de fecha 13 de julio del presente año, por el cual remite solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; registrada con los folios siguientes:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
11/07/2020	UT/SIP/060/2020	00524720

A efecto de dar respuesta al punto 5 de dicha solicitud, por este conducto me permito comunicar que en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva no obra la información señalada en el referido punto 5.

Sin otro particular de momento, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**C. JUAN DE DIOS ALVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

CCP. Archivo

Elaboró	RIVH	
---------	------	--